



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NUMERO **0 2 7 1**

()

2 3 OCT 2020

"Mediante el cual se modifica el Decreto 0256 del 2 de octubre de 2020, a través del cual se adoptaron las instrucciones presidenciales impartidas en el Decreto Legislativo 1297 de 2020, el cual prorrogó las medidas previstas en el Decreto 1168 de 2020, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y se toman otras determinaciones"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales 417, 418, 420, 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, 1076, 1168, 1297 de 2020, los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0137, 0155, 0165, 0179, 0181, 0193, 0220, 0225, 0234, 0236, 0247 y 0256 del 2020, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1°, enuncia que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la Solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la norma de normas en su artículo 2° enuncia que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Con fundamento en el artículo 303 de la Carta Política, el gobernador será el agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 305 de nuestra Constitución Política, las atribuciones del gobernador son las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del"*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, 'los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población" ..*

Que teniendo en cuenta el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que fue la Presidencia de la República a través del Decreto 418 del 18 de marzo 2020, quien dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

No obstante, algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva se encuentran facultadas para decretar medidas de restricción a la circulación, entre otras, toques de queda en sus circunscripciones y acciones similares tendientes a contrarrestar la expansión del Coronavirus COVID-19.

Que recientemente, la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto 0256, adoptó las instrucciones presidenciales impartidas en los Decretos Presidenciales 1168 y 1297 de 2020, extendiendo la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de noviembre de 2020.

Además, nos encontramos próximos al día 31 de octubre, fecha que por lo general implica la circulación de muchos grupos de personas, en especial, de niños, niñas y adolescentes. Ante la actual crisis sanitaria y los riesgos que para la salud de los habitantes del territorio representa la expansión del Coronavirus Covid – 19, este día se restringirán ciertas actividades que puedan suscitarse como celebración del evento de Halloween. ↴

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

Que con base en los Consejos Extraordinarios de Seguridad Interna y Turística en coordinación con las autoridades civiles y gubernamentales del territorio insular, y la información suministrada por parte de la Secretaría de Salud del Departamento, se observa un alto índice de expansión del virus, el cual refleja a la fecha, un número de 1.735 contagiados, con 28 fallecimientos, por lo que se requiere ajustar las medidas para la protección de todos los habitantes del Archipiélago. Por ello, se torna inevitable adoptar decisiones encaminadas tanto a flexibilizar por un lado las medidas restrictivas para el desarrollo de las actividades comerciales, como también por otro lado, optar por la limitación a la movilidad de la población raizal y residente en el Archipiélago y el consumo de bebidas embriagantes durante los fines de semana; pues se observa un incremento en las cifras de contagio como resultado de las aglomeraciones que se han venido presentado los días sábado y especialmente el domingo.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA, la cual quedará así: Se prohíbe la libre circulación de personas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de lunes a sábado desde las 11:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana del día siguiente.

Durante los siguientes fines de semana, el toque de queda regirá de la siguiente manera:

| |
|---|
| Desde las 11:00 pm del sábado 24 de octubre hasta las 5:00 am del día lunes 26 de octubre |
|---|

| |
|---|
| Desde las 11:00 pm del sábado 31 de octubre hasta las 5:00 am del día martes 3 de noviembre |
|---|

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA. De la medida de toque de queda (todos los días), se encuentran exceptuados los turistas y aquellas personas cuya actividad se enmarque dentro las aquellas previstas en el Decreto 0236 y sus respectivas modificaciones.

Del toque de queda especial durante domingos y festivos, se exceptúan las actividades y personas cuya labor se relacione con la prestación de servicios turísticos debidamente registrados y habilitados, además de todo el sector gastronómico. Las anteriores actividades, podrán prestar sus servicios de forma presencial única y exclusivamente a turistas durante los días domingo y festivos.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

Igualmente, se habilita la circulación de las personas cuya labor consista en la comercialización de productos a domicilio y no necesariamente se relacione con alimentos, quienes deberán portar identificación de su respectiva empresa y bajo ninguna circunstancia podrán circular después de las 11:00 horas de cada noche.

ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIONES ESPECIALES PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE. Durante este día, se restringe la circulación de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, desde las 10:00 de la mañana hasta las 11:00 de la noche.

En el mismo sentido, se prohíbe al comercio y a los residentes de viviendas, la entrega de productos de confitería a niños, niñas y adolescentes y por el contrario, se invita a reportar estas actividades con las autoridades competentes, puesto que es una conducta que pone en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO. USO DE PLAYAS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES NAUTICAS. Se invita a la comunidad del departamento a cumplir con los protocolos de bioseguridad y usar las playas de manera responsable.

En razón a la medida de toque de queda, el uso de playas y desarrollo de actividades náuticas para residentes y raizales, se restringe en los horarios descritos en el recuadro visible en el artículo 1° del presente acto administrativo, es decir, durante domingos y festivos.

ARTÍCULO QUINTO. SE DECRETA LA LEY SECA, prohibiéndose el expendio, venta y consumo de bebidas embriagantes durante los siguientes días:

| |
|---|
| Desde las 05:00 am del sábado 24 de octubre hasta las 5:00 am del día lunes 26 de octubre |
|---|

| |
|---|
| Desde las 05:00 am del sábado 31 de octubre hasta las 5:00 am del día martes 3 de noviembre |
|---|

ARTÍCULO SEXTO. ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y SUSCEPTIBLES DE AMONESTACION

1. El consumo de bebidas embriagantes en playas y zonas aledañas a ellas, lugares públicos y establecimientos de comercio.
2. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el ministerio el Ministerio de Salud y de Protección Social

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



0271 2 8 7 0

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

3. Apertura de Bares, discotecas y lugares de baile.
4. La entrega de dulces a niños, niñas y adolescentes el día 31 de octubre de 2020

ARTÍCULO SEPTIMO. La comercialización de bienes de primera necesidad en supermercados mayoristas, minoristas, mercados al detal, tiendas de barrio y panaderías, se podrá llevar a cabo de lunes a sábado hasta las 8:00pm.

Los días domingo y festivo, no podrán prestar sus servicios en forma presencial sino mediante entregas a domicilio, a partir de las ocho 8:00 de la mañana hasta la 1:00 de la tarde.

ARTÍCULO OCTAVO. *SE INSTA* a la Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Secretaría de Gobierno, Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE-, adelantar de manera coordinada las acciones pertinentes para fortalecer el seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Todas las disposiciones que no hayan sido objeto de modificación por el presente decreto continúan vigentes.

ARTICULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta la expedición de otro acto que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andres Islas, a los **23 OCT 2020**

Rita Amador S.
RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO
GOBERNADORA (E)

Elaboró: Alvarado / contratista
Revisó: R. González E
Aprobó: J/Bianco-A/Arrieta